

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 10 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para por intermedio de su vocera judicial diera cumplimiento a la carga procesal que le asiste de notificar a la demandada dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha providencia so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En vista de que a la fecha no se han pronunciado ni el interesado ha aportado documentos donde se evidencia que efectivamente cumplió con el requerimiento realizado en el auto del 10 de marzo de este año, este estrado judicial encuentra procedente dar aplicación al artículo 317, numeral 1 del C.G.P., y decretar el desistimiento tácito, sin que esto incida negativamente en las prerrogativas del accionante, como quiera que las acciones del estado civil de las personas son imprescriptibles y pueden ejercerse en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda presentada por el señor **WILMER YESID CASTILLO CARREÑO** a través de apoderada judicial en contra de la señora **MARIA ALEJANDRA QUINTERO LEAL**

SEGUNDO: Ordénese el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado este auto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb365817ba7ceb415a431b0cb94a16b0205a6abf2741171222b72154c7c6c2cd

Documento generado en 04/12/2020 02:56:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**